



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>19-04-2011</i>		ORIGINADO EN: <i>Morena Santiago</i>	
PROCESO No. <i>002-2011-TCE</i>		CUERPO No. <i>- 1- (Uno)</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>INFRACCIÓN</i>			
ACCIONANTE: <i>Carla Robalino Villareal</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: 	
ACCIONADO: <i>Ing. Luis Alejandro Heras Calle</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: 	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: <i>Palora</i>	Provincia: <i>Morena Santiago</i>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Jesus Davon</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ab. Ivonne Coloma Peratta</i>	
OBSERVACIONES:			



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

[Handwritten signature]
12-11-11

Macas 11 de enero del 2011
Oficio N° 037-DPMS-11

Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

Adjunto al presente remito a usted las denuncias presentadas por el Frente de Participación ciudadana, representada por la Sra. Karla Robalino promotora de la revocatoria del Mandato del cantón Palora, como también la denuncia presentada por el Ing. Luis Alejandro Heras Calle Alcalde del cantón Palora.

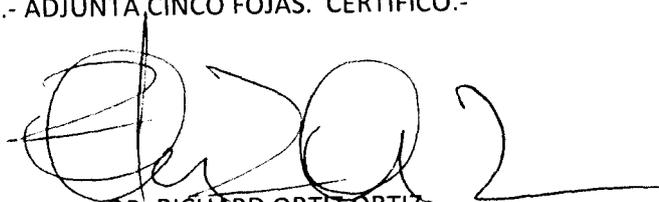
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Ing. Jimmy Gualan
**DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL DE
MORONA SANTIAGO.**



RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES DOCE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECISÉIS HORAS Y DOCE MINUTOS.- ADJUNTA CINCO FOJAS. CERTIFICO.-

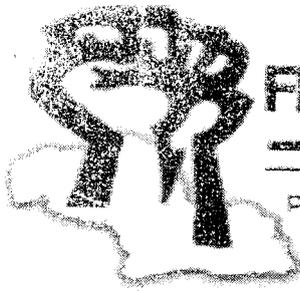


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió al: DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 002-TCE-2011.- CERTIFICO. Quito, miércoles 12 de enero del 2011.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



FRENTE DE PARTICIPACION CIUDADANA ⁻²⁻ Por los Derechos de Palora ^{deS}

Palora - Morona Santiago - Ecuador
e-mail: frenteparticipacionpalora@gmail.com

Acuerdo ministerial N°

Palora, 06 de enero de 2011

Ingeniero

Jimmy Gualán

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

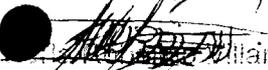
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Mediante el presente me permito denunciar ante su autoridad, anomalías que se han verificado durante este proceso de campaña para el referéndum de revocatoria de mandato del Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Palora, puesto que las mismas violan los Art. 05 y 08 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO DE PUBLICIDAD Y CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, mismos que textualmente prohíben durante el periodo de Campaña Electoral a las instituciones del Estado difundan publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitaria, en las que se haga referencia al evento electoral, así como la utilización de bienes o recursos públicos con fines electorales o de promoción personal, de igual manera, Desde la convocatoria hasta las 12H00 del día siguiente al acto electoral, la inauguración de obras, programas o proyectos, de la institución pública a la que pertenece la autoridad o dignatario contra quien se propone la revocatoria de mandato.

Muy a nuestro pesar nos permitimos informar de esta situación que permanentemente ha sido generada por el señor Heras ya sea en el medio escrito local como en diversas radiodifusoras de la ciudad del Puyo y vallas publicitarias con imágenes del mencionado señor ostentando obras, en virtud de todo lo manifestado e invocando al reglamento antes mencionado, solicitamos muy comedidamente la intervención inmediata de su autoridad a fin de que se respeten los principios estipulados por la institución llevando una campaña transparente, respetuosa y con garantías.

Atentamente,


Presidenta del Frente

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CC. Ingeniera. Luz Jaramillo RESPONSABLE DEL CONTROL DE GASTO ELECTORAL

CC. Ingeniero. Omar Simons PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CC. Soc. Juana Miranda. PRESIDENTA DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RECIBIDO
DELEGADO
06-01-2011
16:28

1:00

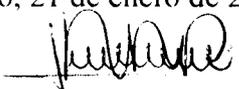
CAUSA 002-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de enero de 2011.- Las 10h05.- **VISTOS:** Ingresada por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles doce de enero del dos mil once, a las dieciséis horas y doce minutos, el Oficio N° 037-DPMS-11 suscrito por el Ing. Jimy Gualán, en su calidad de Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite la denuncia presentada por el Frente de Participación Ciudadana, representada por la Sra. Karla Robalino, quien en lo principal manifiesta “me permito denunciar ante su autoridad, anomalías que se han verificado durante este proceso de campaña electoral para el referéndum de revocatoria del mandato del Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Palora, puesto que las mismas violan los Art. 05 y 08 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO DE PUBLICIDAD Y CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, mismos que textualmente prohíben durante el periodo de Campaña Electoral a las instituciones del Estado difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, a las que se haga referencia al evento electoral, así como la utilización de bienes o recursos públicos con fines electorales o promoción electoral...Muy a nuestro pesar nos permitimos informar de esta situación que permanentemente ha sido generada por el señor Heras ya sea en el medio escrito local como en diversas radiodifusoras de la ciudad del Puyo y vallas publicitarias con imágenes del mencionado señor ostentando obras, en virtud de todo lo manifestado e invocando al reglamento antes mencionado, solicitamos muy comedidamente la intervención inmediata de su autoridad a fin de que se respeten los principios estipulados por la institución llevando una campaña transparente, respetuosa y con garantías”(sic). Realizado el sorteo respectivo, correspondió a este Juez el conocimiento y trámite de la presente causa a la que se le ha signado con el número 002-2011, una vez revisado el mismo, para mejor proveer lo que en derecho corresponda se dispone: **PRIMERO.-** Oficiarse a través de la Secretaría General de este Tribunal al Ing. Jimy Gualán, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago con el contenido de esta providencia a fin de que en el plazo de tres días certifique si se han realizado las investigaciones que correspondan respecto a la denuncia presentada por la Sra. Karla Robalino y de ser este el caso remita el expediente elaborado a este Tribunal. **SEGUNDO.-** Por no haber señalado la denunciante domicilio legal o electrónico dentro de esta causa, para salvaguardar los derechos constitucionales y legales, y de manera particular el constante en el artículo 280 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese el contenido de esta providencia, en el cantón Palora, parroquia Palora, calle Gonzalo Díaz de Pineda s/n a una cuadra del Palacio Municipal en la provincia de Morona Santiago, así como en los correos electrónicos frenteparticipacionpalora@gmail.com y yajanaec@yahoo.com; domicilios señalados por la denunciante dentro de la causa 058-2010. **TERCERO.-** Actué la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este Despacho. **CUARTO.-** Publíquese la presente providencia, en la pagina web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera visible de este Tribunal.- **CÚPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**



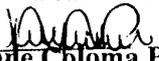
Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Certifico, 24 de enero de 2011. Se emite con tal que el original es de 4 copias. (4) con: 

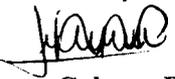


Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

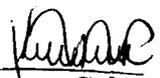
Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes veinte y cuatro de enero del dos mil once, en la ciudad de Quito, desde las trece horas procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del público en general en la cartelera que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

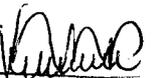
Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes veinte y cuatro de enero del dos mil once, en la ciudad de Quito, desde las trece horas con diecinueve minutos procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del público en general en la página web institucional www.tce.gob.ec


Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

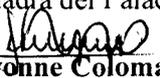
Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes veinte y cuatro de enero del dos mil once, en la ciudad de Quito, desde las trece horas con veinte y cinco minutos procedí a notificar la providencia que antecede a la señora Karla Robalino a través del correo electrónico frenteparticipacionpalora@gmail.com.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes veinte y cuatro de enero del dos mil once, en la ciudad de Quito, desde las trece horas con veinte y cinco minutos procedí a notificar la providencia que antecede a la señora Karla Robalino a través del correo electrónico yajanauec@yahoo.com


Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes veinte y cinco de enero del dos mil once, en la provincia de Morona Santiago, cantón Palora, desde las doce horas con cuarenta minutos procedí a notificar la providencia que antecede a la señora Karla Robalino en persona, en la Calle Gonzalo Díaz de Pineda s/n a una cuadra del Palacio Municipal en la provincia de Morona Santiago.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes veinte y cinco de enero del dos mil once, en la provincia de Morona Santiago, cantón Palora, desde las dieciséis horas procedí a notificar la providencia que antecede a la señora Karla Robalino mediante el Casillero Judicial N°35 de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes veinte y cinco de enero del dos mil once, en la provincia de Morona Santiago, cantón Palora, desde las catorce horas con cincuenta y siete minutos, procedí notificar la providencia que antecede mediante Oficio No.TCE-SG-JU-006-2011 de fecha veinte y cuatro de enero de dos mil once suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, al Sr. Jimmy Gualán, Director de la Delegación de Morona Santiago, en la Delegación Provincial de Morona Santiago.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

OFICIO No. TCE-SG-JU-006-2011
Quito, 24 de enero de 2011

Señor Ingeniero
JIMY GUALÁN
Director de la Delegación de Morona Santiago
Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA NO. 002-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 002-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de enero de 2011.- Las 10h05.- **VISTOS:** Ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles doce de enero del dos mil once, a las dieciséis horas y doce minutos, el Oficio N° 037-DPMS-11 suscrito por el Ing. Jimmy Gualán, en su calidad de Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite la denuncia presentada por el Frente de Participación Ciudadana, representada por la Sra. Karla Robalino, quien en lo principal manifiesta "me permito denunciar ante su autoridad, anomalías que se han verificado durante este proceso de campaña electoral para el referéndum de revocatoria del mandato del Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Palora, puesto que las mismas violan los Art. 05 y 08 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO DE PUBLICIDAD Y CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, mismos que textualmente prohíben durante el periodo de Campaña Electoral a las instituciones del Estado difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, a las que se haga referencia al evento electoral, así como la utilización de bienes o recursos públicos con fines electorales o promoción electoral...Muy a nuestro pesar nos permitimos informar de esta situación que permanentemente ha sido generada por el señor Heras ya sea en el medio escrito local como en diversas radiodifusoras de la ciudad del Puyo y vallas publicitarias con imágenes del mencionado señor ostentando obras, en virtud

SECRETARÍA GENERAL

de todo lo manifestado e invocando al reglamento antes mencionado, solicitamos muy comedidamente la intervención inmediata de su autoridad a fin de que se respeten los principios estipulados por la institución llevando una campaña transparente, respetuosa y con garantías”(sic). Realizado el sorteo respectivo, correspondió a este Juez el conocimiento y trámite de la presente causa a la que se le ha signado con el número 002-2011, una vez revisado el mismo, para mejor proveer lo que en derecho corresponda se dispone: **PRIMERO.- Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Ing. Jimmy Gualán, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago con el contenido de esta providencia a fin de que en el plazo de tres días certifique si se han realizado las investigaciones que correspondan respecto a la denuncia presentada por la Sra. Karla Robalino y de ser este el caso remita el expediente elaborado a este Tribunal.** **SEGUNDO.-** Por no haber señalado la denunciante domicilio legal o electrónico dentro de esta causa, para salvaguardar los derechos constitucionales y legales, y de manera particular el constante en el artículo 280 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese el contenido de esta providencia, en el cantón Palora, parroquia Palora, calle Gonzalo Díaz de Pineda s/n a una cuadra del Palacio Municipal en la provincia de Morona Santiago, así como en los correos electrónicos frenteparticipacionpalora@gmail.com y yajuanuaec@yahoo.com; domicilios señalados por la denunciante dentro de la causa 058-2010. **TERCERO.-** Actué la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este Despacho. **CUARTO.-** Publíquese la presente providencia, en la pagina web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera visible de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE



DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MORONA SANTIAGO

- 5 -
revisado

Macas, 07 de Enero del 2011
Oficio Circular No-1 DPEMS-2011

Señores
**REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION ESCRITOS,
RADIALES Y TELEVISIVOS DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO Y
PASTAZA**
Presente.-

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el día domingo 23 de enero en el Cantón Palora de la Provincia de Morona Santiago, se llevará a efecto una consulta popular de revocatoria del mandato del Alcalde de este cantón, convocada por el Consejo Nacional Electoral; para este proceso se ha estipulado un periodo de campaña de veinte días, comprendidos desde el 1 de enero al 20 de enero del 2011.

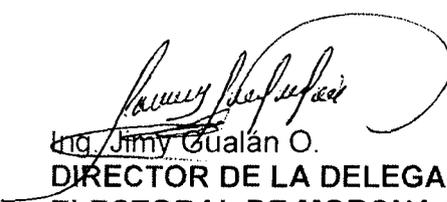
Por lo tanto me permito recordarle a Usted el estricto cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria de Mandato aprobado por el Consejo Nacional Electoral, de manera especial lo concerniente en los Art. 4, 5 y 6 del mencionado reglamento.

Debo indicar además que en caso de incumplimiento a estas disposiciones legales se emprenderá las acciones legales estipuladas en la ley Orgánica Electoral y sus Reglamentos.

Particular que comunicamos para los fines consiguientes.



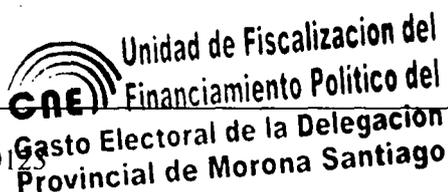
Atentamente,


Ing. Jimmy Gualán O.
**DIRECTOR DE LA DELEGACION
ELECTORAL DE MORONA SANTIAGO**


Sra. Luz Jaramillo
**RESPONSABLE DEL GASTO Y
PUBLICIDAD ELECTORAL**

Dirección: Manuel Moncayo y 24 de Mayo
Teléfonos: (07) 2702300 / 2702301 / 2700223 / 2700123




**Unidad de Fiscalización del
Financiamiento Político del
Gasto Electoral de la Delegación
Provincial de Morona Santiago**

- 6 -
reis

FW: CNE MORONA

De: **jimy rodrigo gualan oviedo** (jimyrody@hotmail.com)

Enviado: viernes, 07 de enero de 2011 10:04:23

Para: RADIO MIA (secretaria.radiomia@gmail.com)

6 archivos adjuntos

reglamento.jpg (767,5 KB) , reglamento 001.jpg (968,6 KB) , reglamento 002.jpg (1078,3 KB) ,
reglamento 003.jpg (1049,6 KB) , reglamento 004.jpg (875,4 KB) , oficio director.jpg (790,0
KB)

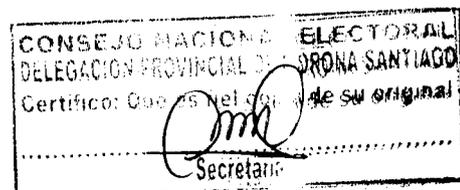
From: jimyrody@hotmail.com
To: gerenteg@mia-sonovision.com
Subject: FW: CNE MORONA
Date: Fri, 7 Jan 2011 10:03:24 -0500

From: jimyrody@hotmail.com
To: mundo95@hotmail.com
Subject: CNE MORONA
Date: Fri, 7 Jan 2011 09:46:15 -0500

Adjunto a la presente adjunto oficio y reglamento
referente a la revocatoria del madatto del Alcalde canton palora.

Dar estricto cumplimiento

Ing. Jimmy Gualan Oviedo
DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL DE MORONA SANTIAGO
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



OFICIO CIRCULAR No.000046

Quito, 18 de octubre del 2010

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS ELECTORALES DEL C.NE.

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 14 de octubre del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-14-10-2010

**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral a controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar y fiscalizar el gasto electoral.

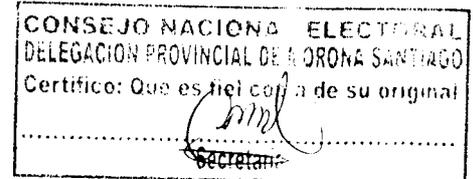
Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del artículo 61 y artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que se haya conferido a las autoridades de elección popular, fijando el procedimiento a seguirse para el efecto;

Que, el artículo 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la obligación de que el organismo electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:



7 octubre

- Apruebo, firmo
- 15 de octubre 2010



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Art. 1.- Facultad de control.- El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar la publicidad, propaganda y la campaña electoral, así como fiscalizar y realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende a los órganos del poder público y la ciudadanía que en uso de sus facultades constitucionales propongan la realización de una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, y a los dignatarios de elección popular contra los que se inicien procesos revocatorios y las organizaciones sociales o políticas que participen en una campaña electoral de consulta popular, revocatoria o referéndum.

CAMPAÑA ELECTORAL, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 3.- Período de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria a consulta popular, referéndum o revocatoria fijará un período de campaña electoral que en cada jurisdicción se registrá de acuerdo con rangos de población electoral, de la siguiente forma:

Hasta 50.000 electores:	20 días de campaña
De 50.001 a 150.000 electores:	25 días de campaña
De 150.001 a 300.000 electores:	30 días de campaña
De 300.001 a 500.000 electores:	35 días de campaña
De 500.001 electores en adelante:	40 días de campaña

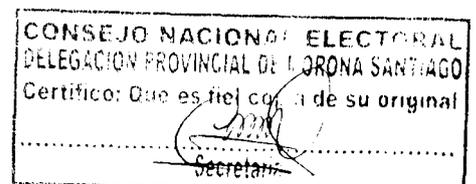
La campaña finalizará cuarenta y ocho horas antes del día de las votaciones.

Art. 4.- Silencio electoral.- Finalizado el período de campaña electoral hasta las 24h00 del día de los comicios, se prohíbe cualquier actividad de carácter proselitista, así como la difusión de cualquier tipo de información de las entidades públicas en la jurisdicción en la que se realice la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

Art. 5.- Promoción y publicidad.- Está prohibido que durante el período de campaña electoral, las instituciones del Estado difundan publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, en las que se haga referencia al evento electoral, así como que utilicen sus bienes o recursos públicos con fines electorales o de promoción personal.

A partir de la convocatoria a consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, se prohíbe que en la jurisdicción en donde se realice el evento electoral, se publique o transmita cualquier tipo de publicidad electoral con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

En el caso de planes, programas y proyectos de entidades públicas que se encuentren en ejecución o situaciones de emergencia cuya difusión sea necesaria durante la campaña electoral, ésta deberá contar previamente con la aprobación del Consejo Nacional Electoral. En ningún caso se podrán exponer imágenes, el nombre o la voz del dignatario sometido a revocatoria del mandato.





Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 6.- Prohibición para transmitir eventos de campaña electoral.- Los medios de comunicación audiovisuales no podrán transmitir eventos de campaña electoral, así como difundir programas especiales que hagan referencia directa o indirecta al evento electoral por fuera de los espacios noticiosos habituales o los programas de opinión y debate dispuestos por los medios para informar de manera regular o periódica sobre el proceso electoral.

Los medios de comunicación interesados en realizar programas de opinión o debate sobre el proceso electoral previamente deberán comunicar sobre su realización al Consejo Nacional Electoral.

Art. 7.- Difusión.- El Consejo Nacional Electoral informará de manera imparcial los temas sometidos a consulta popular, referéndum o sobre la revocatoria del mandato.

Durante la campaña electoral se otorgará espacios igualitarios en los medios de comunicación con cobertura en la jurisdicción en la que se realice la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, con la finalidad de que las partes intervinientes en la campaña electoral puedan dar a conocer sus puntos de vista a la ciudadanía, para lo cual se hará uso de los espacios en los medios de comunicación que por ley le corresponden al Consejo Nacional Electoral.

Art. 8.- Prohibición de Inauguraciones.- Desde la convocatoria hasta las 12h00 del día siguiente al acto electoral se prohíbe la inauguración de obras, programas o proyectos de la institución pública a la que pertenece la autoridad o dignatario contra la quien se propone la revocatoria del mandato.

RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO

Art. 9.- Inscripción y registro del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.- Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

Art. 10.- Plazos para Inscripción.- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de las contadoras o contadores públicos autorizados se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos:

- Los promotores de la consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, al momento de la presentación de las firmas de respaldo, serán los únicos facultados para hacerlo;
- Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto; y,
- El dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá hacerlo hasta cinco días después de que la aprobación de solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie a cualquier título y realizar gastos por este concepto.

Art. 11.- Requisitos para inscripción del responsable del manejo económico.- Para la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, así como de las contadoras o contadores públicos autorizados se requiere lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar o de los ciudadanos que promueven una consulta popular, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.
De conformidad con la ley dicho representante será solidariamente responsable del manejo y presentación de cuentas de la campaña electoral.
2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable económico y del contador público.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral.
4. Declaración juramentada de que se encuentran en goce de los derechos de participación, que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.
5. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de su profesión.
6. En el caso de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.
7. Las organizaciones sociales y políticas registradas deberán nombrar un representante o procurador común quien deberá inscribir al responsable económico y contadora o contador público, de conformidad con el instructivo que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.

Art. 12.- Notificación obligatoria.- El responsable del manejo económico acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, deberá obligatoriamente notificar y presentar por escrito, dentro del plazo de siete días, lo siguiente:

- a) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral, donde conste el nombre del responsable del manejo económico; y,
- b) Certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral.

Mientras no se cumpla con estos requisitos, el responsable económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 13.- Determinación previa de límite máximo de gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos.

9) El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia.

El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado.

Art. 14.- Rendición de cuentas.- Los responsables del manejo económico deberán utilizar obligatoriamente los formatos de egresos, ingresos y presentación de cuentas facilitados por el Consejo Nacional Electoral.

Los responsables del manejo económico deberán presentar el expediente de cuentas respectivo ante el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según correspondan, en los plazos previstos en la ley y con todos los documentos originales de respaldo.

Art. 15.- Gastos con anterioridad a la convocatoria.- Todos los gastos en publicidad contratada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias relativos a una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato antes de la respectiva convocatoria a elecciones, deberán ser reportados e imputados al gasto electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto y que hiciere relación con campaña electoral, propaganda, límites del gasto, control del gasto electoral, ingresos, contabilidad, registros y rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral, que no contraríe el mandato constitucional y este Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Segunda.- En caso de cualquier duda en la aplicación de este Reglamento, la resolverá el Pleno del Consejo Nacional Electoral en forma directa.

Tercera.- Derógase los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Para el caso de solicitudes de consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato que se hayan presentado antes de la expedición del presente reglamento, el plazo para la inscripción del responsable económico y contador o contadora pública será de diez días contados a partir de la expedición de este reglamento".

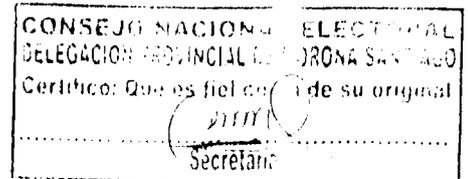
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los catorce días del mes de octubre del 2010.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm





DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MORONA SANTIAGO

12-
dicee

Macas, 29 de Enero del 2011
Oficio No-.75 DPEMS-2011

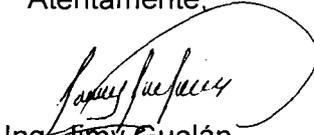
Doctor
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En referencia a su oficio No. TCE-SG-JU-006-2011 de fecha 24 de enero del 2011, debo manifestar a Usted, que esta Delegación Provincial Electoral a oficiado a los diferentes medios colectivos de comunicación sobre el cumplimiento de las disposiciones Legales pertinentes contempladas en el Reglamento e Instructivos; además se ha tomado contacto telefónico de manera personal y directa con los medios de comunicación a quienes se les ha exigido el cumplimiento de las normas vigentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Jimmy Gualán

**DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL
DE MORONA SANTIAGO**

Adj.: archivos en referencia



Dirección: Manuel Moncayo y 24 de Mayo
Teléfonos: (07) 2702300 / 2702301 / 2700223 / 2700123

RECIBIDO EL DIA DE HOY PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE , A LAS
DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS, ADJUNTA UN OFICIO Y UN
ANEXO EN SIETE FOJAS,- CERTIFICO



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora (E)



CAUSA 002-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 07 de febrero de 2011.- Las 10h00.-
VISTOS: Agréguese al expediente el Oficio No-. 75 DPEMS-2011 de fecha 29 de enero de 2011, suscrito por el Ing. Jimmy Gualán, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago así como la documentación que en siete fojas anexa, recibidas en este despacho, el día 01 de febrero de 2011, a las 16h42. Ingresan por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles doce de enero del dos mil once, a las dieciséis horas y doce minutos, el Oficio N° 037-DPMS-11 suscrito por el Ing. Jimmy Gualán, en su calidad de Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite la denuncia presentada por el Frente de Participación Ciudadana, representada por la Sra. Karla Robalino, quien en lo principal manifiesta “me permito denunciar ante su autoridad, anomalías que se han verificado durante este proceso de campaña electoral para el referéndum de revocatoria del mandato del Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Palora, puesto que las mismas violan los Art. 05 y 08 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO DE PUBLICIDAD Y CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, mismos que textualmente prohíben durante el periodo de Campaña Electoral a las instituciones del Estado difundan publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, a las que se haga referencia al evento electoral, así como la utilización de bienes o recursos públicos con fines electorales o promoción electoral...Muy a nuestro pesar nos permitimos informar de esta situación que permanentemente ha sido generada por el señor Heras ya sea en el medio escrito local como en diversas radiodifusoras de la ciudad del Puyo y vallas publicitarias con imágenes del mencionado señor ostentando obras, en virtud de todo lo manifestado e invocando al reglamento antes mencionado, solicitamos muy comedidamente la intervención inmediata de su autoridad a fin de que se respeten los principios estipulados por la institución llevando una campaña transparente, respetuosa y con garantías”(sic). Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numerales 1 y 2 e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por las vulneraciones a las normas electorales. **b)** De conformidad con lo establecido en los artículos 70 numeral 13 y 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señalan que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de “Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley”, así como que “Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley”; y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del cuerpo legal mencionado, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2011, las 10h05, en su considerando primero se dispuso oficiar a través de la Secretaría General de este Tribunal al Ing. Jimmy Gualán, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago a fin de que certifique si se han realizado las investigaciones que correspondan respecto a la denuncia presentada por la Sra. Karla Robalino y de ser este caso remita el expediente íntegro elaborado a este Tribunal. Con Oficio No-.75 DPEMS-2011, de fecha 29 de enero de 2011, suscrito por el Ing. Jimmy Gualán, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago, recibido en este despacho, el día 01 de febrero de 2011, a las 16h42; señala: “...debo manifestar a Usted, que esta Delegación Provincial Electoral a (sic) oficiado a los diferentes medios colectivos de comunicación sobre el cumplimiento de las disposiciones Legales pertinentes contempladas en el Reglamento e

Instructivos; además se ha tomado contacto telefónico de manera personal y directa con los medios de comunicación a quienes se le ha exigido el cumplimiento de las normas vigentes.”; anexando el Oficio Circular No-1 DPEMS-2011 dirigido a los representantes de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos de la provincia de Morona Santiago y Pastaza, por el cual se les recuerda el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento para el Control de Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campaña Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y de manera particular lo concerniente en los artículos 4, 5, y 6 del mencionado reglamento; correos electrónicos enviados a las siguientes direcciones secretaria.radiomia@gmail.com, gerente@mia-sonovision.com, mundo95@hotmail.com; Oficio Circular No.000046 de fecha 18 de octubre de 2010, que contiene Reglamento para el Control de Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mando. **TERCERO.-** El artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley”; sin embargo no es menos cierto que para que esta acción ciudadana de denunciar el cometimiento de infracciones constantes en Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debe reunir ciertos requisitos, como claramente lo señala Guillermo Cabenellas de las Cuevas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III. Editorial Heliastas, en el cual indica “La *denuncia* debe contener, de modo claro y preciso, en cuanto sea posible: 1° La relación circunstancial del hecho reputado criminal, con expresión del lugar, tiempo y modo como fue perpetrado, y con qué instrumento. 2° Los nombres de los autores, cómplice y auxiliares en el delito, así como de las personas que lo presenciaron o pudieron tener conocimiento de su perpetración. 3° Todas las indicaciones y demás circunstancias que puedan conducir a la comprobación del delito, a la determinación de su naturaleza o gravedad y a la averiguación de las personas responsables.”; así mismo el artículo 50 del Código de Procedimiento Penal, como norma supletoria señala que en el contenido de la denuncia se deberá hacer constar la relación clara y precisa de la infracción, con la expresión del lugar y tiempo en que fue cometida así como las indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables. De lo expuesto, en el presente caso, la Sra. Karla Robalino, en su denuncia menciona el cometimiento de una supuesta infracción electoral de manera particular la inobservancia por parte del Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Palora, de los artículos 05 y 08 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto de Publicidad y Campañas Electoras de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, sin determinar de forma precisa el lugar y tiempo en que fueron cometidas, y sin aportar elementos de convicción que hagan presumir a este juzgador la perpetración del supuesto ilícito denunciado; por lo que no basta una enunciación de la situación o hecho que tenga relación con el objeto del caso si en ella no se precisa los elementos anteriormente mencionados. **CUARTO.-** Así mismo, el artículo 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral está la de controlar la propaganda electoral. En virtud del mencionado artículo, este juzgador dispuso al Ing. Jimmy Gualán, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago certifique si se han realizado las investigaciones que correspondan respecto a la denuncia presentada por la Sra. Karla Robalino y de ser este caso remita el expediente íntegro elaborado a este Tribunal; situación que conforme a la documentación remitida por el Ing. Jimmy Gualán, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago, no se ha realizado, toda vez que en su contestación indica que su actuación fue la de dar a conocer a los medios de comunicación colectivos las disposiciones legales contempladas en los reglamentos e instructivos, sin aportar documento alguno que haga presumir que se está realizando una investigación por la denuncia presentada por la señora Karla Robalino, sea bien en su calidad de Director de la Delegación o a través de la Unidad de Control del Gasto y la Propaganda Electoral. Por las consideraciones expuestas, este juzgador **INADMITE** a trámite la presente denuncia y ordena el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



archivo de esta causa. Así mismo, se dispone a la Delegación Electoral de Morona Santiago, realice las investigaciones que correspondan respecto a la denuncia realizada por la Sra. Karla Robalino, y remita de ser el caso el expediente que se elabore a este Tribunal. Actuó la Abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada. **Cúmplase y Notifíquese.-**

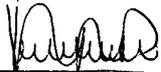
- 14 -
catorce

Dr. Arturo Donoso Castellón
Juez Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, 07 de febrero 2011

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes siete de febrero del dos mil once, en la ciudad de Quito, desde las once horas con cinco minutos procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del público en general en la cartelera que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes siete de febrero del dos mil once, en la ciudad de Quito, desde las once horas con diez minutos procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del público en general en la página web institucional www.tce.gob.ec



Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes siete de febrero del dos mil once, en la ciudad de Quito, desde las once horas con veinte minutos procedí a notificar la providencia que antecede a la señora Karla Robalino a través del correo electrónico frenteparticipacionpalora@gmail.com.



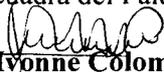
Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes siete de febrero del dos mil once, en la ciudad de Quito, desde las once horas con veinte minutos procedí a notificar la providencia que antecede a la señora Karla Robalino a través del correo electrónico yajanaeac@yahoo.com



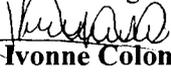
Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes ocho de febrero del dos mil once, en la provincia de Morona Santiago, cantón Palora, desde las dieciséis horas con treinta y cinco minutos procedí a notificar la providencia que antecede a la señora Karla Robalino en persona, en la Calle Gonzalo Díaz de Pineda s/n a una cuadra del Palacio Municipal en la provincia de Morona Santiago.



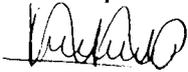
Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes ocho de febrero del dos mil once, en la provincia de Morona Santiago, cantón Palora, desde las dieciséis horas con veinte minutos procedí a notificar la providencia que antecede a la señora Karla Robalino mediante el Casillero Judicial N°35 de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes ocho de febrero del dos mil once, en la provincia de Morona Santiago, cantón Palora, desde las quince horas con cincuenta y tres minutos, procedí notificar la providencia que antecede a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)